JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00306

Asunto: Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de competencia que le asiste a este Juzgado para conocer la demanda verbal sumaria de reconocimiento y pago de mejoras construidas sobre predio ajeno que instauró **Margarita Martínez de Gallego en contra de Sonia Gallego Martínez.**

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos contenciosos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

Concretamente dispone: *"Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. (…) PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

En cumplimiento a tal mandato legal, el **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señaló que esos Juzgados son competentes para el conocimiento de los asuntos en los que, según se afirme en la demanda, el lugar de la residencia o domicilio del demandado se encuentre en la localidad en la que funcione un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, esto según el numeral 1° del artículo 2 ibidem.

A su vez, el **Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019** el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: *"JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5): La Comuna 4 la integran 14 barrios, así: (…) Bermejal - Los Álamos (…)"-"*

Ahora bien, es necesario anotar que, en los procesos de reconocimiento y pago de mejoras sobre predio ajeno, la cuantía se determinará conforme al valor de las pretensiones, conforme con el numeral 1° del artículo 26 del CGP. Asimismo, la competencia por factor territorial es determinada por el domicilio del demandado, conforme con numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto se observa que la parte demandante pretende el pago de la suma de **$25.000.000** por concepto de las mejoras realizadas sobre un bien inmueble. Como se observa, esta suma es inferior a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que, conforme con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, este proceso es de mínima cuantía [1].

Por otro lado, en la demanda se afirma que el domicilio de la señora Sonia Gallego Martínez se encuentra en la carrera 52B # 88-76 de Medellín. Así las cosas, tras verificar esa dirección se advierte que éste se encuentra en el barrio Bermejal - Los Álamos el cual pertenece a la comuna 4 del Municipio de Medellín (Cfr. Archivo 3°).

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, debido a su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartida entre los Juzgados 1° o 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque (Medellín).

Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

<u>Primero</u>: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

<u>Segundo:</u> Remítase la demanda con los anexos a la **Oficina de Apoyo Judicial de Medellín**, para que sea repartida entre los **Juzgados 1°o 2°de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque (Medellín)**.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 28 marzo de 2023 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

[1] Conforme con el D
previsto para el 202

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f36c6a860afa6251de7024b979beed437982dee596590fc51de672574fbabe**

Documento generado en 27/03/2023 12:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica